

trabajos a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" con el propósito de examinar los progresos realizados con arreglo a la presente resolución.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/63. Cuestionario relativo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo de su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando sus resoluciones 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/85 de 13 de diciembre de 1976,

Tomando en cuenta el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶, en el que se dispone que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota de la resolución 7 (XXVII) de 20 de agosto de 1974 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías²⁷, sobre su examen anual de los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Reiterando que la Declaración debe servir de directriz para todos los Estados y otras entidades que ejerzan poder efectivo,

Gravemente preocupada por los informes reiterados de los que se desprende que en algunos países las autoridades recurren sistemáticamente a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Pide* al Secretario General que elabore, y distribuya entre los Estados Miembros, un cuestionario en el que se solicite información acerca de las medidas adoptadas por ellos, incluso las medidas legislativas y administrativas, para poner en práctica los principios de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, prestando especial atención a las cuestiones siguientes:

a) Publicidad dada a la Declaración, no sólo en los órganos y servicios gubernamentales sino también entre el público en general;

b) Medidas eficaces para la prevención de la tortura;

c) Formación del personal encargado de hacer cumplir la ley y de otros funcionarios públicos encargados de personas privadas de su libertad;

d) Toda medida legislativa o administrativa pertinente adoptada desde la aprobación de la Declaración;

e) Recursos jurídicos eficaces para las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones la información que se le suministre en respuesta al cuestionario y que además presente esa información a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 32º período de sesiones.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/64. Declaraciones unilaterales de Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Teniendo presente que los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la dignidad y el valor de la persona humana imponen a los Estados Miembros la obligación de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹, en los que se estipula que nadie será sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, aprobada unánimemente en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, así como su resolución 31/85 de 13 de diciembre de 1976,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas internacionales ulteriores en forma de una convención para la eliminación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo además la importancia de las medidas que adopten los Estados Miembros para elaborar y utilizar sus mecanismos nacionales a fin de eliminar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que refuercen su apoyo a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, formulando declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según se indica en el anexo de la presente resolución, y depositándolas en poder del Secretario General;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que den la máxima publicidad a sus declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Pide* al Secretario General que presente informes anuales a la Asamblea General acerca de las declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos

²⁶ *Ibid.*

²⁷ Véase E/CN.4/1160, cap. XIX.

²⁸ Resolución 217 A (III).

²⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

o penas crueles, inhumanos o degradantes que hayan depositado los Estados Miembros.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

ANEXO

Modelo de declaración unilateral contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Por la presente, el Gobierno de ... declara su intención de:

a) Dar cumplimiento a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (anexa a la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General);

b) Dar aplicación, mediante legislación y otras medidas eficaces, a las disposiciones de la Declaración mencionada.

32/65. Tortura de presos políticos y detenidos en el África meridional

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰, en particular su artículo 5,

Teniendo presente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en el anexo de su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional³¹, establecido en cumplimiento de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la muerte de detenidos y la brutalidad de la policía en Sudáfrica desde la matanza de Soweto el 16 de junio de 1976,

Gravemente preocupada por las informaciones relativas a la tortura de presos políticos y la muerte de varios detenidos y por la ola creciente de actos de represión contra personas, organizaciones y medios de información en Sudáfrica,

Profundamente consternada por el cobarde y vil asesinato de Stephen Biko en detención,

1. Condena al régimen sudafricano por su continua violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. Reitera su profunda aversión a la práctica por la cual el régimen sudafricano somete persistentemente a todos los opositores al *apartheid* al exilio sumario, la detención, el encarcelamiento y a veces el asesinato;

3. Condena enérgicamente la práctica de someter a los presos políticos y a otras víctimas del *apartheid* en Sudáfrica a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

4. Condena enérgicamente, en particular, la detención arbitraria, el encarcelamiento y la tortura que condujeron al asesinato de Stephen Biko por agentes del régimen minoritario racista de Sudáfrica;

5. Exige que el régimen minoritario de *apartheid* de Sudáfrica:

a) Ponga en libertad a todos los presos políticos sin condiciones previas;

b) Levante todas las órdenes de proscripción y de detención domiciliaria impuestas a opositores del *apartheid*;

c) Ponga fin inmediatamente al uso indiscriminado de la violencia contra manifestantes pacíficos contra el *apartheid* y al recurso persistente a la tortura de los detenidos políticos;

6. Expresa su convicción de que el martirio de Stephen Biko y de todos los demás nacionalistas asesinados en las cárceles sudafricanas y los ideales por los que lucharon continuarán enriqueciendo la fe de los pueblos del África meridional y de otras regiones del mundo en su lucha contra el *apartheid* y por la igualdad racial y la dignidad de la persona humana.

98a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/66. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Convencida de que los Pactos internacionales de derechos humanos³² constituyen el primer tratado internacional de alcance global y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos,

Recordando su resolución 31/86 de 13 de diciembre de 1976, en particular la importancia de la entrada en vigor de los Pactos internacionales de derechos humanos como paso trascendental en los esfuerzos internacionales por fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, contribuyendo así en gran medida a la cooperación entre los Estados en el logro de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando a este respecto sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3270 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota con agradecimiento de que después de su llamamiento varios Estados Miembros se adhirieron a los Pactos internacionales de derechos humanos,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

1. Reconoce la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como un paso trascen-

³⁰ Resolución 217 A (III).

³¹ A/32/226, anexo.

³² Resolución 2200 (XXI), anexo.

³³ A/32/188.